

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 11/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2021 00363	Verbal	MARIA DEL CARMEN VALENCIA CUENCA	CENTRO OFTALMOLOGICO SURCOLOMBIANO	Auto resuelve prorroga AUTO PRORROGA TERMINO PARA RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A ART 121 DEL C.G.P.	08/09/2023		1
41001 40 03002 2021 00398	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RICHARD NIXON BURBANO DEJOI	Auto decreta medida cautelar	08/09/2023		2
41001 40 03002 2022 00560	Verbal	GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS	ALEYDA BARACALVO RINCON	Auto Aplaza Diligencia y Fija Nueva Fecha. AUTO APLAZA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE Y SE REPROGRAMA PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8 AM	08/09/2023		1
41001 40 03002 2023 00560	Tutelas	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	SURA ARL - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto requiere	08/09/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Verbal.
Demandante:	María Del Carmen Valencia Cuenca.
Demandado:	Centro Oftalmológico Surcolombiano.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00363-00.
<u>Interlocutorio.</u>	

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que efectivamente el demandado fue notificado el 08 de septiembre de 2022, por lo que el término de 1 año para dictar sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, vence el día de hoy, sin que pueda cumplirse con dicho término, teniendo en cuenta que está pendiente de darle trámite a las excepciones de mérito presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia por 6 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la agenda del despacho y la necesidad de practicar pruebas.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO
Demandado: RICHARD NIXON BURBANO DEJOI
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00398-00

Neiva-Huila, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud obrante en PDF19 del Cuaderno No. 2, de conformidad con el pedimento de la parte actora y por encontrarse ajustado a lo normado en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el Embargo y retención preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, que posea el demandado **RICHARD NIXON BURBANO DEJOI** las siguientes entidades financieras: **COOPERATIVA COONFIE**.

LIMÍTESE ESTE EMBARGO A LA SUMA DE \$ 179.000.000.00 M/cte. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____
Hoy ____
La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS
Demandado: ALEIDA BARACALVO RINCON
HERNÁNDO BUSTOS
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00560-00.

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En archivo PDF0039 el apoderado judicial de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 13 de septiembre de 2023, argumentando que para ese mismo día fue fijada con antelación audiencia en la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, para lo cual adjuntó copia de esa providencia.

El inicio segundo del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Establece "*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*" Resaltado por parte del Despacho.

Conforme la norma en cita, y teniendo como válida la justificación para no comparecer a la diligencia, el despacho aplazará la audiencia programada para el 13 de septiembre de 2023, y fijará nueva fecha, con la advertencia de que no habrá otro aplazamiento.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 13 de septiembre de 2023 a las 8:00 am, teniendo en cuenta lo antes anotado.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 ibídem, de manera virtual, el día **21 de septiembre de 2023 a las 08:00 am.**

TERCERO: Se advierte que no habrá lugar a otro aplazamiento, conforme a lo dispuesto por el art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy , _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

ER